

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1681.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 901.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Indeterminado.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me ha comunicado con fecha 14 de este mes, la Real orden expedida por conducto del Ministerio de Hacienda el 27 de octubre último, y su tenor es como sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á este de la Gobernación con fecha 27 de octubre último lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con fecha de hoy comunico al Director general de Impuestos la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general por motivo de la consulta elevada por el jefe económico de Castellón sobre la clase de papel en que han de expedirse las certificaciones supletorias que prescribe el art. 36 de la Instrucción de 21 de julio último para la administración y cobranza de las cédulas personales; considerando que el espíritu de esta disposición es no exigir por duplicado el mismo impuesto á una persona, cuyo fin resultaría contrariado si se empleara para solicitar como para expedir las indicadas certificaciones otra clase de papel sellado que el de oficio y exigiendo derechos municipales; y conformándose el Rey (que Dios guarde) con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación se ha servido declarar; que tanto los certificados supletorios de las cédulas personales como las instancias en que estas se soliciten, deben estenderse en papel de oficio, que será de cuenta de los interesados en obtener tales documentos, y que su expedición debe hacerse sin gravámen alguno por derechos é impuestos municipales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. E. significándole la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se adopten las disposiciones que estime oportunas para su cum-

plimiento.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.»

He dispuesto su publicación en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma la tengan presente y cumplan en cuantas ocasiones se ofrezcan.

Palma 21 de noviembre de 1877.
—Federico Terrer.

Núm. 902.

Sección de Fomento.—Bellas Artes.
—El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria me participa con fecha 31 de octubre último, que señalado el día 17 de enero próximo para la inauguración de la Exposición general de Bellas Artes y en atención á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento vigente, los artistas que deseen tomar parte en aquel certámen, deberán presentar sus obras en el local destinado á exposiciones, Pabellón de Indo, desde el día 20 de diciembre al 31 del mismo, ambos inclusivos de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para el debido conocimiento de los interesados.

Palma 20 de noviembre de 1877.
—Federico Terrer.

Núm. 903.

INTERVENCIÓN

de la Administración económica de las Baleares.

Debiendo celebrarse subasta pública para verificar obras de reparación en la casilla que ocupan las fuerzas de carabineros que prestan sus servicios en el muelle de esta ciudad, esta Intervención en virtud de lo dispuesto por el Sr. Jefe económico y de acuerdo con el Sr. Comandante de carabineros de este distrito, hace las prevenciones siguientes para conocimiento de las perso-

nas que quieran interesarse en ella.

1.ª La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Jefe económico y bajo su presidencia con asistencia del Jefe interventor, Comandante de carabineros y escribano competente, el día 1.º de diciembre próximo á las doce de su mañana.

2.ª No será proposición admisible la que exceda de 4.786 pesetas 57 céntimos que importa el presupuesto y no se sujete en un todo á este y al pliego de condiciones facultativas que con el plano se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Administración.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas en un todo al modelo que se expresa á continuación y serán entregadas una hora antes, por lo ménos, de la marcada en esta Intervención para que sean numeradas por el orden con que se reciban, sin que estas puedan ser retiradas una vez presentadas bajo ningún pretexto ni motivo.

4.ª A los referidos pliegos se ha de acompañar la carta de pago que acredite el previo depósito en la Caja de la Sucursal de la de Depósitos del 5 p.º del importe del presupuesto. Este será devuelto á los licitadores una vez terminada la subasta reservándose el correspondiente á la proposición aceptada para garantizar la obra.

5.ª La adjudicación recaerá á favor del que hiciere proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que merezca la aprobación superior.

6.ª Las obras no podrán emprenderse hasta el día en que se comunique al rematante dicha aprobación superior y se continuarán hasta su terminación que deberá ser el máximo de tiempo que se emplee el de dos meses.

7.ª Concluida que sea la obra se dispondrá el oportuno reconocimiento facultativo y se expedirá certificación en que se acredite haberse construido con arreglo al pliego de condiciones, presupuesto y que reúnen las condiciones de arte y solidez requeridas. Cumplido este requisito se dará por terminado el compromiso del contratista, le será devuelto el documento de fianza y se le abonará el precio estipulado, á cuyo fin la Administración cuidará de hacer el

pedido de fondos con la anticipación debida.

8.ª En caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto á la responsabilidad que marca el párrafo 2.º del art. 5.º de la Real orden de 27 de febrero de 1852 la que se exigirá por la vía gubernativa y con arreglo también á lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad con renuncia absoluta de todo fuero y privilegio que pudiera gozar.

Palma 21 de noviembre de 1877.
—El Jefe Interventor, Carlos Amador-Guerrero.

Modelo de proposición.

D. F. de T. que vive calle de..... n.º..... se obliga á ejecutar las obras de reparación que deben ejecutarse en la casilla de carabineros situada en el muelle de esta ciudad con arreglo en un todo á las prevenciones publicadas en el Boletín oficial número....., pliego de condiciones y presupuesto que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Administración Económica, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 904.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Practicado por este Ayuntamiento el sorteo de bonos municipales que previene la base 3.ª de las aprobadas para su emisión, salieron premiados para su amortización las decaas siguientes:

1.ª emisión.

61 á 70.—271 á 280.—971 á 980.—1.291 á 1.300.—1.561 á 1.570.—1.691 á 1.700.—1.791 á 1.800.—2.061 á 2.070.—2.131 á 2.140.—2.181 á 2.190.

2.ª emisión.

31 á 40.—51 á 60.—321 á 330.—381 á 390.—451 á 460.—881 á 890.

Y se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 22 de noviembre de 1877.—El Alcalde, Gabriel Oliver y Mulet.—P. A. del A.—Francisco Gomila, secretario.

Núm. 905.

Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad saca á pública subasta la construcción de una barandilla de

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Presupuestos y contabilidad provincial.—A tenor de lo establecido en la ley orgánica provincial vigente, se publica en el Boletín oficial el extracto de las cuentas generales de fondos provinciales respectivas al período ordinario del presupuesto de 1875 á 1876; y quedan las documentadas espuestas al público en la Secretaría de esta Excm. Diputación hasta que por la misma se aprueben. Palma 15 Noviembre 1877.—El Presidente de la C. P.—Federico Terrer.

DEPOSITARIA
DE FONDOS DEL PRESUPUESTO
DE LA
Provincia de las Baleares.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1875 Á 1876.
PERÍODO ORDINARIO
DESDE 1.º JULIO DE 1875 Á 30 JUNIO DE 1876.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis que yo D. JUAN GELABERT Y ALBERTÍ Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de 1875 á 30 de Junio de 1876; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1875 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la CUENTA ADICIONAL, á saber:

CARGO.

	PESETAS.
Primeramente son cargo cuatrocientas cincuenta y nueve mil doscientas noventa y seis pesetas cincuenta y un céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las siete relaciones de CARGO y acreditan los 220 cargámenes que he firmado y se han expedido por la Intervención de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion n.º 1.	1.540'00
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de cuotas provinciales segun id. n.º 2.	372.282'54
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. n.º 3.	25.235'50
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. n.º 4.	38.077'59
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. n.º 5.	22.160'88
Son más cargo tres mil cuarenta y dos pesetas setenta y siete céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1875 el ejercicio del presupuesto anterior de 1874 á 1875, segun aparece de la CUENTA ADICIONAL rendida por mi en 17 de Octubre del año último, y de la relacion que se acompaña bajo el n.º 6.	3.042'77

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, segun relacion n.º 7.	264.797'22
TOTAL CARGO.	727.136'50

DATA.

Son data setecientos nueve mil ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos satisfechos por mi en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 19 relaciones de DATA y acreditan los 385 libramientos y demas documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administración provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion n.º 1.	20.086'80	9.647'00	29.733'80
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion número 2.	549'94	400'00	949'94
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion n.º 3.	4.808'83	»	4.808'83

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas segun relacion n.º 4.	»	913'00	913'00
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion n.º 5.	»	998'00	998'00

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion n.º 6.	7.000'00	»	7.000'00
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	---	----------

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion n.º 7.	2.750'00	»	2.750'00
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	---	----------

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun relacion n.º 8.	2.483'09	500'00	2.983'09
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion n.º 9.	26.169'07	191'00	26.360'07
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion número 10.	7.907'94	1.460'42	9.368'36
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion n.º 11.	2.000'00	»	2.000'00
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion n.º 12.	11.122'86	2.770'01	13.892'87

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion n.º 13.	7.903'75	87'808'62	95.712'37
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion n.º 14.	2.290'75	75.882'96	78.175'71
Idem por id. de las Casas de Expositos, segun relacion n.º 15.	3.195'00	96.637'49	99.832'49

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion n.º 16.	»	23.441'86	23.441'86
-------------------------------------------------------------	---	-----------	-----------

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO IV.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion n.º 17.	»	20.689'61	20.689'61
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	-----------	-----------

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18, segun relacion número 18.	»	24.787'65	24.787'65
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	-----------	-----------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, en todo el período de esta cuenta, segun relacion n.º 19.	»	264.797'22	264.797'22
TOTAL DATA.	98.264'73	610.924'84	709.189'57

RESÚMEN.

Importa el cargo.	727.136'50
Idem la data.	709.189'57
Saldo ó existencia para el período de ampliacion.	17.946'93

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	10.698'65
En el Instituto de segunda enseñanza.	1.432'00
En la Escuela Normal de maestros.	1.271'77
En la Academia de Bellas Artes.	2.226'72
En la de los Establecimientos de Beneficencia.	2.317'79
TOTAL.	17.946'93

De manera, que importando el CARGO la cantidad de setecientos veinte y siete mil ciento treinta y seis pesetas cincuenta céntimos y la DATA la de setecientos nueve mil ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las 26 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta, en fin de Junio próximo pasado la cantidad de diez y siete mil novecientas cuarenta y seis pesetas noventa y tres céntimos en los términos que aparecen en la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Octubre próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error u omision; y así lo juro y firmo en Palma á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—El Depositario de fondos provinciales, Juan Gelabert.

CON LINO PINILLOS PEREZ DE AGREDA, Contador é Interventor de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Intervencion de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mi, se halla extendida al fóllo 6.º del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palma á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Lino Pinillos.—V.º B.º—El Vice-presidente de la C. P., Ripoll.

Núm. 907.

Presupuestos y contabilidad provincial.—A tenor de lo establecido en la ley orgánica provincial vigente, se publica en el Boletín oficial el extracto de las cuentas generales de fondos provinciales respectivas al periodo de ampliacion del presupuesto de 1875 á 1876; y quedan las documentadas espuestas al público hasta que por la misma se áprueben. Palma 15 de Noviembre de 1877.—El Presidente de la C. P.—Federico Terror.

DEPOSITARIA	EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1875 Á 1876.
DE FONDOS DEL PRESUPUESTO	PERÍODO DE AMPLIACION
DE LA	DESDE 1.º JULIO Á 31 DICIEMBRE DE 1876.
Provincia de las Baleares.	

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al PERIODO DE AMPLIACION del presupuesto de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis que yo D. JUAN GELABERT Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 158 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en las mismas por obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á SERVICIOS REALIZADOS dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la CUENTA GENERAL del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.

	PESETAS.
Primeramente son cargo diez y siete mil novecientas cuarenta y seis pesetas noventa y tres céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la CUENTA GENERAL rendida por mi en esta fecha y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	17.946'93
Por producto de las rentos y censos de la provincia, segun relacion número 2.	1.886'25
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de cuota provincial segun id. núm. 3.	35.764'02
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 4.	8.847'87
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 5.	45.903'69
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 6.	39.340'89

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, segun relacion núm. 7.	56.190'70
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

TOTAL CARGO. 205.880'35

DATA.

Son data ciento noventa y siete mil doscientas siete pesetas sesenta y ocho céntimos satisfechos por mi en los tres meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por SERVICIOS REALIZADOS dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan las 13 relaciones de DATA y acreditan los 42 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 1.	1.165'00	1.165'00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	----------

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 2.	80'00	80'00
----------------------------------------------------------	-------	-------

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 3.	13.834'55	2.263'83	16.098'38
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maaestras, segun relacion número 4.	103'27	623'47	726'74
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 5.	2.166'53	1.955'18	4.121'71

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 6.	657'75	51.734'36	52.392'11
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 7.	209'25	12.551'85	12.761'10
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 8.	240'00	22.320'07	22.560'07

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 9.	1.531'10	1.531'10
-------------------------------------------------------------	----------	----------

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 10.	15.000'00	15'000'00
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-----------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion número 11.	3.111'04	3.111'04
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	----------

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1875, segun relacion número 12.	11.469'73	11.469'73
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-----------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 13.	56.190'70	56.190'70
TOTAL DATA.	17.211'35	179.996'33
		197.207'68

RESÚMEN.

Importa el cargo.	205.880'35
Idem la data.	197.207'68
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1876 á 1877.	8.672'67

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	37'24	8.672'67
En el Instituto de segunda enseñanza.	5'21	
En la Escuela Normal de maestros.	565'03	
En la Academia de Bellas Artes.	666'29	
En la de los Establecimientos de Beneficencia.	7.398'90	

De manera, que importando el CARGO la cantidad de doscientas cinco mil ochocientas ochenta pesetas treinta y cinco céntimos y la DATA la de ciento noventa y siete mil doscientas siete mil pesetas sesenta y ocho céntimos justificados uno y otra con los 96 documentos que se acompañan á las 20 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de ocho mil seiscientos setenta y dos pesetas sesenta y siete céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la CUENTA GENERAL que he de rendir en 25 de Julio del año actual para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error u omision; y así lo juro y firmo en Palma á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—El Depositario de fondos provinciales, Juan Gelabert.

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 134 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Intervencion de mi cargo, y que los documentos de justificacion que lo acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fóllo 9.º del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palma á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Lino Pinillos.—V.º B.º—El Vice-presidente de la C. P., Ripoll.

sillería sobre la pared de las Capillas del Cuadro 7.º en la parte lindante en el Cementerio no Católico, un murete de Contension de tierras, de mampostería para sostener el terraplen del camino, revocar y enlucir la pared de circunvalacion del Cementerio rural por su parte exterior en lo que sea necesario y levantar una pared entre el oratorio, cuarto de anatomia y el Cementerio no Católico.

1.ª Será de cuenta del contratista el facilitar para la ejecucion de las obras todos los materiales y enseres que fuesen necesarios como tambien los andamiages, espuestas y demás.

2.ª La cal que se emplee en las obras será de la mejor calidad bien cocida, y exenta de materias impuras.

3.ª El mortero se formará con dos partes de cal recién apagada y tres de arena de río bien limpia, de grano regular y exenta de materias terrosas.

4.ª La sillería que se emplee será de la llamada del Coll de primera calidad bien labrada y según plantilla que facilitará el Arquitecto municipal.

5.ª La sillería se unirá con lechada yeso según es uso y costumbre en el país agregándole una pequeña parte de mortero.

6.ª El murete de contension del camino será de mampostería careada en uno de sus paramentos y de forma ataluzada de 0'60 metros en su base mayor y de 0'40 metros la menor, siendo su mamposte por lo menos de 0'30 metros de longitud 0'30 de latitud y 0'20 de espesor bien trabados y unidos con el mortero de que trata la condicion 3.ª

7.ª El pretil del camino será de 0'40 metros de espesor por 0'60 metros de altura formando albardilla de dos vertientes en su parte superior debiendo quedar revocados y enlucidos sus paramentos con buena mezcla de cal y arena.

8.ª En la pared de circunvalacion se desconchará el actual revoque y rellenarán los ojos ó huecos que haya en la mampostería; con buen mortero de cal y arena, antes de estender sobre su paramento la capa de revoque. Además será de cuenta del contratista el picado general de la albardilla y pies de sillería que hay en la citada pared, á fin de hacer saltar las pequeñas porciones de enlucido que aun existen y limpiar dicha albardilla del musgo que tiene aderido, una vez bien limpio se procederá á darle una ó dos manos según indique el Arquitecto municipal, de blanqueo del color que indicará este funcionario. Deberá tambien arreglar las faltas que en la albardilla y pies de la pared existan á fin de que quede perfectamente restaurada.

9.ª El depósito de ataúdes se reparará colocando las tejas que falten

y blanqueando y separando tanto interior como exteriormente las faltas de enlucido que haya.

10.ª Si la cimentacion del murete de contension del camino excediese de la profundidad de un metro consignada en presupuesto se abonará al contratista el exceso á precio de contrata.

11.ª Por ningun concepto podrá el contratista exigir indemnizacion alguna ni pago de mayores cantidades de las consignadas en el presupuesto excepto en lo que trata la condicion anterior.

12.ª Las obras deberán dar principio á los ocho dias de adjudicada y aprobada la contrata debiendo el Contratista acopiar inmediatamente la cal y arena suficientes á formar una cantidad de mortero regular atendida la importancia de la obra, debiendo quedar esta completamente terminada á los tres meses contados desde el dia en que se haya dado principio de ello.

Condiciones económicas.

13.ª El tipo bajo el que se procede á la subasta es el de 2.871'89 pesetas y no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

14.ª El empresario tendrá obligacion de tener concluida la obra, el dia en que se cumplan tres meses á contar de la fecha en que le haya sido aprobada la subasta, teniendo entendido que trascurrido este plazo sin haberlo así efectuado será responsable de los perjuicios que por su demora puedan originarse y además incurrirá en la multa que el Sr. Alcalde tenga á bien imponerle.

15.ª El M. I. Ayuntamiento se obliga á satisfacer la cantidad porque fuese rematada la obra en tres plazos iguales divididos en la forma siguiente, el 1.º cuando por certificado del Arquitecto Municipal se acredite haber efectuado obras por más del valor de una tercera parte del importe por que haya sido adjudicada la subasta, el 2.º cuando se acredite lo propio para más del valor de dos terceras partes y el 3.º quedará en garantía por espacio de un mes para responder á los desperfectos que por mala construccion pudieran resultar después de terminado el todo de la obra y recibida por dicho Arquitecto Municipal.

16.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que á continuacion se inserta, autorizada con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

17.ª Las indicadas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento á los cuatro dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del dia, abriéndose

después dichos pliegos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

18.ª En el caso de haber posturas iguales, se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mayores beneficios á los fondos municipales no escediendo del tipo señalado.

19.ª El presupuesto correspondiente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los cuatro dias á que se refiere la condicion quinta para que pueda ser examinado por las personas á quienes interese.

20.ª No tendrá efecto el remate de la empresa de que se trata hasta que haya merecido la aprobacion del Ayuntamiento.

21.ª El Contratista deberá consignar como fianza en el momento de la licitacion la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas que deberá aumentar hasta la de doscientas cincuenta pesetas cuando le sea adjudicada la subasta, quedando dicha cantidad depositada en la caja de fondos municipales para responder con ella al cumplimiento de la contrata.

22.ª Cualquier cuestion que se suscite sobre inteligencia ó cumplimiento del contrato será resuelto por la via administrativa.

23.ª El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate, á razon de tres centimos de peseta por linea.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... y morador en.... enterado del pliego de condiciones de la subasta para la construccion de una barandilla de sillería sobre la pared de las Capillas del cuadro 7.º en la parte que linda con el Cementerio no Católico, un murete de contension de tierras, de mampostería para sostener el terraplen del camino en la parte que linda con el indicado Cementerio, un petril sobre el murete para resguardar el camino, revocar y enlucir la pared de circunvalacion del Cementerio rural por su parte exterior en lo que sea necesario y levantar una pared entre el oratorio y cuarto de anatomia y el Cementerio no Católico inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm.....

Conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga á construirlo dentro el plazo señalado por la cantidad de.....

Núm. 908.

D. Guillermo Ignacio Mas Juez municipal del distrito de la Lonja encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por ausencia del Juez propietario.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Catalina Maria Juan y Masot y á Magdalena Juan y Masot hermanas que fallecieron intestadas, la primera dia seis de abril de mil ochocientos setenta y cuatro y la segunda en veinte y ocho de febrero del presente año en la villa de Andraitx de

donde eran naturales y vecinas, para que dentro el término de veinte dias se presenten á deducirlo en los autos abintestato que de las mismas estoy instruyendo á instancia de Francisca Ana Frau y Masot, admitida á litigar como pobre, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y siete de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Guillermo Ignacio Más.—Por mandato de S. S., Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 909.

D. José Maria Ramirez de Aguilera juez de primera instancia del distrito de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias intestadas de las hermanas D.ª Magdalena y D.ª Mariana Mir y Febrer vecinas de esta ciudad, y fallecidas en la misma el quince de junio y el dos de julio del corriente año respectivamente; á fin de que dentro del término de treinta dias que al efecto se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incohados en el mismo sobre declaracion de herederos de dichas finadas, parándolas, si no lo hicieren, el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á veinte y uno de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José M.ª Ramirez de Aguilera.—Por su mandato, Juan Pons, escribano.

Núm. 910.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Pedro Sturla y Saura, natural y vecino que era de Mahon y fallecido en la misma el dia cuatro de febrero de mil ochocientos setenta, en estado de soltero, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el juicio sobre declaracion de herederos abintestato del mismo, promovido por su madre D.ª Antonia Saura y Eymar y sus hermanos D. Juan, D. Emilio, D.ª Maria, D.ª Antonia, D.ª Teodorina y D.ª Claudia Sturla y Saura, únicas personas que se han presentado hasta ahora, pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José M.ª Ramirez de Aguilera.—Juan Allés, escribano.

Núm. 911.

JUNTA DIRECTIVA

del Colegio notarial de las Baleares.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado, ha de proveerse por concurso entre notarios que se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del notariado, una notaría vacante en la ciudad de Mahon, cabeza del distrito notarial del mismo nombre, en el de este Colegio.

Y se anuncia á fin de que dentro del plazo de 30 dias naturales contados desde el en que se verifique en la Gaceta de Madrid, los aspirantes á dicha notaría presenten sus solicitudes á esta Junta Directiva para el curso correspondiente.

Palma 16 de noviembre de 1877.—El Decano, Cayetano Socias.—P. A. de la J. D.—Gaspar Sancho, secretario.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.